

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP NO: 11001310502020190030200

DEMANDANTE: CARMENZA MARGOTH DIAZ MARTINEZ

DEMANDADO: ESCORT SECURITY SERVICES LTDA

En Bogotá D.C. a los 31 días de ENERO del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la apoderada de la demandante y la representante legal de la demandada y su apoderada.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no asistió se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

CONCILIACIÓN:

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte demandante manifiesta que las partes tienen animo conciliatorio y que han llegado a un acuerdo.

La apoderada de la parte demandada manifiesta que el acuerdo al que llegaron consiste en el pago de la suma total y única de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** a la demandante los cuales se pagarán en cuotas de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000)** a partir del día **25 de junio de 2023**, mediante consignación a la cuenta que indique la demandante, la cual hará llegar a la apoderada de la demandada.

AUTO:

El Despacho le imparte aprobación al acuerdo al que han llegado las partes y el cual corresponde a que la sociedad demandada **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA**le pagara a la demandante **Sra. CARMENZA MARGOTH DIAZ MARTINEZ** la suma total y única de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** a la demandante los cuales se pagarán en cuotas de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000)** a partir del día **25 de junio de 2023**, mediante consignación a la cuenta que indique la demandante, la cual hará llegar a la apoderada de la demandada.

Lo anterior como quiera que no se vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante.

Se advierte al demandante que no puede volver a demandar por los mismos hechos y pretensiones ya que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, y por las mismas razones la parte demandada debe darle estricto cumplimiento a lo aquí acordado.

SE DA POR TERMINADO EL PROCESO Y SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDE A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c61c135d-d500-4145-a088-3785c10acb99?vcpubtoken=8d99c592-183e-4e1d-8655-c59c82ffc026>